



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 116

Felix Patzi Paco, Ph. D.

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del párrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado los recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos, biogenéticos y fuentes de agua.

Que, el párrafo I del artículo 351 de la precitada norma constitucional establece que el Estado asumirá el control y dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de las entidades públicas cooperativas comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 730 establece que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

Que, el numeral 3 del artículo 6 de la Ley 492 De Acuerdos y Convenios Intergubernativos establece que una de las causales para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos es la delegación de competencias.

Que, el Convenio Intergubernativo N° 17/19 de Delegación Parcial de Competencia establece en su cláusula quinta, que el Nivel Central del Estado a través del Servicio y Control de la Comercialización de Minerales y Metales SENARECOM delega parcialmente las facultades reglamentaria y ejecutiva de la competencia exclusiva, únicamente para verificación de las obligaciones de retención y pago de las Regalías Mineras, en el marco de las actividades establecidas en el Decreto Supremo 2288 y la normativa interna del SENARECOM.

Que, el Servicio Nacional de Registro y Control de la Regalía Minera remitió al Servicio Estatal de Autonomías los cinco reglamentos analizados por el SENARECOM y el GADLP, para su compatibilización.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Que, el Servicio Estatal de Autonomías establece que los reglamentos desarrollados se desprenden de las responsabilidades establecidas en el Convenio Intergubernativo suscrito entre el SENARECOM y el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, los cuales fueron desarrollados con el objeto de posibilitar el ejercicio de las facultades y responsabilidades delegadas en el Convenio Intergubernativo.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz elaboró los reglamentos de Inspecciones, Formulario 101 (Transporte), de Compras y Ventas de Regalía Minera, de Peso y Procedimiento Sancionatorio, instrumento que fue analizado por el SENARECOM y consensuado mediante actas de reunión, por cuanto corresponde su aprobación.

EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES

DECRETA:

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y CONTROL DEL FORMULARIO 101 DE TRANSPORTE DE MINERALES Y METALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. (OBJETO). Establecer el procedimiento para la emisión y control del Formulario 101 de transporte de minerales y metales para actores, operadores mineros, comercializadoras y/o agentes de retención que transportan minerales y metales en el Departamento de la Paz.

ARTÍCULO 2°. (MARCO COMPETENCIAL). La facultad reglamentaria para la emisión del Formulario 101 de transporte de minerales y metales deriva del Convenio Intergubernativo de Delegación Parcial de Competencias N°17/19.

ARTÍCULO 3°. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para: el Órgano Ejecutivo de Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, operadores mineros, personas naturales o jurídicas que se encuentren en posesión y/o que realicen transporte de mineral en el departamento de La Paz.

ARTÍCULO 4°. (PRINCIPIOS) El presente reglamento se rige bajo los siguientes principios:



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- a) **Principio de verdad material:** La SDMMH investigará la verdad material en oposición a la verdad formal.
- b) **Principio de buena fe:** En la relación a los actores y operadores mineros con la Administración Pública se presume la buena fe.
- c) **Principio de imparcialidad:** Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando toda diferencia entre los administrados.
- d) **Principio de legalidad:** Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legales.
- e) **Principio de eficacia:** Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.

ARTÍCULO 5°. (DEFINICIONES) Para efectos de aplicación del presente reglamento deben considerarse las siguientes definiciones:

- a) **ACTORES PRODUCTIVOS DEL SECTOR MINERO:** Se constituyen actores productivos mineros a la industria minera estatal, la industria minera privada y las cooperativas mineras.
- b) **FORMULARIO 101:** Es el documento único que autoriza el transporte de minerales y metales de uso obligatorio para actores, operadores mineros, comercializadoras y/o agentes de retención.
- c) **OPERADOR MINERO:** Es la persona natural o jurídica que realiza una o más actividades mineras entre ellas la comercialización de minerales y metales.
- d) **PUNTOS DE CONTROL:** Son espacios físicos estratégicamente dispuestos en la infraestructura vial en el territorio del departamento de La Paz donde se efectúa controles periódicos del Formulario 101 de transporte de minerales y metales.
- e) **TRANSPORTE DE MINERALES Y METALES:** Es el proceso mediante el cual se realiza el desplazamiento de minerales y metales de un lugar a otro.

ARTÍCULO 6°. (ABREVIATURAS). Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas.

- a) **GADLP:** Gobierno Autónomo Departamental de La Paz
- b) **SDMMH:** Secretaría Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos.
- c) **UFV:** Unidad de Fomento a la Vivienda.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

CAPÍTULO II AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 7°. (AUTORIDAD COMPETENTE). El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz a través de la Secretaría Departamental de Minería Metalurgia e Hidrocarburos SDMMH, es competente para emitir y controlar el Formulario 101 de transporte de minerales y metales en el departamento de La Paz, así como para sustanciación del procedimiento administrativo del régimen sancionatorio.

ARTÍCULO 8°. (PLATAFORMA VIRTUAL). Se habilita la plataforma virtual en la Secretaría Departamental de Minería Metalurgia e Hidrocarburos para la emisión del formulario 101 de transporte de minerales y metales con la finalidad de mejorar y fortalecer los mecanismos de control de transporte de minerales y metales.

CAPÍTULO III FUNCIONES PARA LA EMISIÓN Y CONTROL DEL FORMULARIO 101

ARTÍCULO 9°. (SECRETARIO DEPARTAMENTAL). Son funciones del Secretario Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos, además de las establecidas por normativa vigente, las siguientes:

- a) Controlar el cumplimiento de normas legales que regulan la emisión del Formulario 101 de transporte de minerales y metales;
- b) Habilitar días y horas extraordinarias para el control del formulario 101 de transporte de minerales y metales;
- c) Emitir Resoluciones Administrativas Sancionatorias;
- d) Resolver Recursos de Revocatoria;
- e) Sancionar por vía administrativa las infracciones a las normas que regulan el transporte y/o posesión de minerales y metales en el departamento de La Paz;

ARTÍCULO 10°. (DIRECTOR DEPARTAMENTAL)

- a) Elaborar el cronograma trimestral de las operaciones de control y verificación del Formulario 101 de transporte de minerales y metales;
- b) Emitir informes semestrales al SENARECOM;
- c) Elaborar propuestas de modificación al reglamento;
- d) Controlar el cumplimiento al cronograma de las operaciones de control y verificación del Formulario 101 de transporte de minerales y metales;



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- e) Otras tareas encomendadas por el Secretario Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos.

ARTÍCULO 11°. (COMISIÓN DE CONTROL)

- a) Controlar y verificar la portación del Formulario 101 de transporte de minerales y metales, en puntos fijos y móviles;
- b) Emitir boleta de infracción a los operadores mineros, personas naturales o jurídicas que se encuentren en posesión y/o que realicen transporte de mineral en el departamento de La Paz, sin portar el Formulario 101;
- c) Registrar las boletas de infracción en el módulo habilitado en la plataforma virtual;
- d) Coordinar con la Policía Nacional y otras instituciones la ejecución de operativos de control del formulario 101 de transporte de minerales y metales;
- e) Emitir informes de seguimiento de forma trimestral y otros en el marco de su competencia al secretario departamental;
- f) Otras tareas encomendadas por el Secretario Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos.

ARTÍCULO 12°. (PROHIBICIÓN) Los servidores públicos y personal a contrato de la Secretaría Departamental de Minería Metalurgia e Hidrocarburos están prohibidos de utilizar o transmitir la información a la que accedan en el ejercicio de sus funciones para fines o provecho particular.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13°. (OBLIGACIONES). Todo operador minero, persona natural o jurídica que se encuentren en posesión y/o que realicen transporte de mineral en el departamento de La Paz, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Registrarse en la plataforma virtual.
- b) Consignar datos correctos en el Formulario 101.
- c) Presentar el Formulario 101 vigente.
- d) Portar el formulario 101 de transporte de minerales y metales, para el traslado y/o posesión de los mismos.
- e) Presentar el Formulario 101 en los puntos de control.
- f) Permitir y facilitar las actividades de control y verificación que realice la Secretaria de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos,



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

CAPÍTULO V

FORMULARIO 101 DE TRANSPORTE DE MINERALES Y METALES

ARTÍCULO 14°. (FORMULARIO 101 DE TRANSPORTE DE MINERALES Y METALES). El Formulario 101 es el único documento que habilita el transporte de minerales y metales al interior o exterior del país, permite la identificación del municipio, departamento productor y otros datos técnicos, tiene carácter de Declaración Jurada, y es de uso obligatorio para los operadores mineros, personas naturales y/o jurídicas que se encuentren en posesión y/o realicen el transporte del mineral.

ARTÍCULO 15°. (OBLIGACIÓN DE DECLARAR). Los operadores mineros, personas naturales o jurídicas que se encuentren en posesión y/o que realicen transporte de mineral en el departamento de La Paz tienen la obligación de declarar en el Formulario 101 de transporte de minerales y metales.

ARTÍCULO 16°. (ACCESO AL FORMULARIO 101). I. Los operadores mineros que realicen el transporte de minerales y metales en el Departamento de La Paz de forma obligatoria deberán apersonarse a la Secretaría Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos para el registro en la plataforma virtual.

II. La Secretaría Departamental de Minería y Metalurgia e Hidrocarburos otorgará usuario y contraseña al operador minero siendo de uso personal y de responsabilidad exclusiva de este. El usuario y contraseña permitirá realizar la declaración en línea del Formulario 101.

ARTÍCULO 17°. (REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEL FORMULARIO 101). I. Los requisitos para la emisión del formulario 101 de transporte de minerales y metales, por primera vez, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Minería privada.

1. Solicitud de registro y/o actualización, dirigida al Secretario Departamental de Minería y Metalurgia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
2. Fotocopia simple de Testimonio de Escritura Pública de constitución o Matrícula de Comercio vigente extendido por FUNDEMPRESA (Sociedades colectivas o individuales), según corresponda.
3. Fotocopia simple de constancia de pago de patente minera que demuestre la vigencia del Derecho Minero.
4. Fotocopia simple y actualizado del Número de Identificación Tributaria NIT.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

5. Fotocopia simple y actualizado del Número de Identificación Minera NIM.
6. Fotocopia simple y actualizado del Número de Identificación de Agentes de Retención NIAR. (Si Corresponde).
7. Fotocopia simple de Escritura Pública de representación legal (cuando corresponda).
8. Fotocopia de Cédula de Identidad con firma legible del representante legal.
9. Croquis de ubicación de oficina central.

b) Cooperativas mineras.

1. Solicitud de registro y/o actualización, dirigida al Secretario Departamental de Minería y Metalurgia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
2. Fotocopia simple de Resolución Administrativa de reconocimiento de personalidad jurídica y/o ficha de registro.
3. Fotocopia simple de constancia de pago de patente minera que demuestre la vigencia del Derecho Minero.
4. Fotocopia simple y actualizado del Número de Identificación Tributaria NIT.
5. Fotocopia simple y actualizado del Número de Identificación Minera NIM.
6. Fotocopia simple de Escritura Pública de representación legal.
7. Fotocopia de Cédula de Identidad con firma legible del representante legal.
8. Croquis de ubicación de oficina central.

ARTÍCULO 18°. (DECLARACIÓN EN LÍNEA DEL FORMULARIO 101). I. El Formulario 101 estará disponible en la página web del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

II. Para la emisión del Formulario 101 se deben consignar todos los datos requeridos conforme lo establece en el Artículo 8 del presente reglamento.

III. Es responsabilidad del usuario revisar y verificar los datos con carácter previo a su validación y emisión.

ARTÍCULO 19°. (ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN). Los operadores obligados a declarar el formulario 101 de transporte de minerales y metales, están obligados de actualizar los datos declarados inicialmente los cuales sufrieron cambios.

ARTÍCULO 20°. (FORMULARIO 101 Y ACTUALIZACIÓN). I. Se aprueba el Formulario 101 instrumento que forma parte del presente reglamento.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

II. El Formulario 101 podrá ser actualizado de acuerdo a las necesidades que deriven de su aplicación y será aprobado mediante Resolución Secretarial emitida por la Secretaría Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos.

III. La información registrada en el Formulario 101 se constituye en la información oficial que regirá el proceso de verificación y control, siendo responsabilidad del usuario verificar la información declarada. En caso de existir diferencias entre el formulario impreso y el digital prevalecerá como válido el que se encuentre almacenado en la base de datos.

ARTÍCULO 21°. (CONTENIDO BÁSICO DEL FORMULARIO 101). El Formulario 101 debe consignar la siguiente información básica:

- a) Presentación;
- b) Cantidad de embalaje;
- c) Origen (municipio);
- d) Denominación del área minera;
- e) Mineral o metal;
- f) Peso bruto;
- g) Peso neto;
- h) Ley del mineral o metal;
- i) Identificación del lote;
- j) Tranca de salida;
- k) Razón social;
- l) Tipo de transporte;
- m) Placa y nombre del conductor;
- n) Número de licencia de conducir;
- o) Destino intermedio y final.

ARTÍCULO 22°. (PROHIBICIONES). I. Se prohíbe taxativamente solicitar o requerir el formulario 101 de transporte de minerales y metales de otra jurisdicción que no sea del departamento productor para el mercado interno.

II. Para las exportaciones la declaración del formulario 101 de transporte de minerales y metales, deberá efectuarse por parte de las comercializadoras, desde el lugar de acopio del mineral tradicional o no tradicional hasta el punto de exportación independientemente del origen del mineral.

ARTÍCULO 23°. (CORRECCIONES Y MODIFICACIONES). En caso de consignar errores en la declaración y emisión del formulario 101, el usuario podrá modificar o



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

corregir los datos consignados en el formulario, previa autorización de la Secretaría Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos.

ARTÍCULO 24°. (VALIDEZ). El Formulario 101 de transporte de minerales y metales tiene validez y vigencia de uso únicamente para la carga de minerales o metales en el circuito declarado.

La vigencia del Formulario 101 es de cuatro (4) días computables desde el momento de su emisión.

ARTÍCULO 25°. (EXCEPCIÓN). Se exceptúa de la generación y presentación del Formulario 101 de Transporte de Minerales y Metales a las actividades que realiza la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL y las Empresas Estatales del sector.

ARTÍCULO 26°. (PUNTOS DE CONTROL). I. La Secretaría Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos, realizará el despliegue de operaciones de control y verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento.

II. La Secretaría Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos realizará el control de la presentación del Formulario 101 en los siguientes puntos de control:

- a) **Puntos de control fijo.** Son espacios físicos estratégicamente dispuestos en la infraestructura vial en el territorio del Departamento de La Paz donde se efectúan controles periódicos del Formulario 101 de Transporte de Minerales y Metales.
- b) **Puntos de control móvil.** Son operativos de control al transporte de minerales y metales determinados con carácter estratégico y con facultad de desplazamiento móvil dispuestos en la jurisdicción del Departamento de La Paz.

III. Se faculta a la Secretaría Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos establecer puntos de control en las trancas y/o retenes camineros debiendo gestionar la suscripción de convenios interinstitucionales con Entidades Territoriales Autónomas del Departamento de La Paz, Pueblos Indígena Originaria Campesina y otras instituciones considerando uno de los siguientes criterios: El potencial productivo de zonas mineras; la accesibilidad a través del sistema de carreteras; el tráfico de tránsito de mineral; la estrategia específica de control.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

IV. La Secretaría Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos promoverá el fortalecimiento técnico, logístico e infraestructural de los puntos de control existentes, basándose en los criterios enunciados en el parágrafo precedente.

V. El Comando Departamental de la Policía Boliviana exigirá en las trancas de control la presentación del formulario 101 de transporte de minerales y metales, procediendo al respectivo sellado; Sin éste documento no autorizará el traslado del mineral o metales al interior o al exterior del país, debiendo el obligado realizar la declaración en línea.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 27°. (PRINCIPIOS SANCIONATORIOS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO). La imposición de sanciones administrativas, debe regirse por el principio de derecho administrativo sancionador, el cual se encuentra previsto en la Ley N° 2341 de procedimiento administrativo y el Decreto Departamental N°120.

ARTÍCULO 28°. (OMISIÓN DE DECLARACIÓN) Quien traslade minerales y metales del municipio de origen y no efectuó la declaración correspondiente en el formulario 101, será pasible a una multa del 10 % (diez por ciento), sobre el valor de la regalía minera deducida debiendo cumplir con la obligación de presentar el formulario 101 para proseguir con el transporte del mineral o metal y tramites posteriores, conforme lo establecido el Artículo 11, Parágrafo I., Inciso a), del Decreto Supremo N° 2288 de fecha 12 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 29°. (INFRACCIONES GRAVES Y LEVES) Conforme a los lineamientos establecidos por el SENARECOM en el Reglamento de Infracción y Sanciones RIS aprobado con Resolución de Directorio N° 012/2018 de 23 de Noviembre de 2018.

A. Constituyen infracciones graves, sancionadas con multa de UFV's 1600 (Un Mil Seiscientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda):

- a) Consignar y presentar en forma física con datos erróneos el formulario 101.
- b) La empresa comercializadora de minerales y metales, el Formulario 101 de forma física de la compra del mineral y/o metal realizado.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

B. Constituyen infracciones muy graves, sancionadas con una multa de UFV's 5000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda):

- a) No presentar en forma física el Formulario 101, a las empresas comercializadoras de minerales y metales o en los puntos de control requerido.
- b) Presentar en forma física el formulario 101 con fecha vencida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA El formulario 101 de transporte de minerales y metales, no será aplicado para la actividad minera aurífera, mientras no se implemente otro mecanismo de control únicamente en el comercio interno.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA La Secretaría Departamental de Minería Metalurgia e Hidrocarburos mediante Resolución Secretarial aprobará el Formulario 101 de Transporte de Minerales y Metales en el departamento de La Paz, en el plazo de 5 días hábiles computables a partir de la publicación del presente Decreto Departamental.

Es dado en la Sala de Reuniones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve años.

Lic. María Bernardete Rojas Trino
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Felix Patzi Paco
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Lic. I. Patricia Díaz Tarqui
SECRETARIA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Octavio Pardo Céspedes
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DEBARRIO,
EGRESOS Y TRANSFORMACION INDUSTRIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. LA P.

Osorio A. Pabon Limachi
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
PRODUCTIVA Y CERAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Héctor Y. Aguilera I.
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
Gobierno Autónomo Dptal. de La Paz



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 116

Lic. Helmi Fabiola Morales C.
SECRETARÍA DEPTAL. DE TURISMO Y CULTURAS
G.A.D.L.P.

Ing. Luis A. Chupana Yucra
Secretaría Departamental de Minería,
Metalurgia e Hidrocarburos
G.A.D.L.P.

Ing. MSc. M. Jenny Calcina Cortez
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Saúl Flores Calderón
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL
DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO
Gobierno Autónomo Deptal. de La Paz

Denis Pari Huacata
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ